



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 676 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 SEP 2016

VISTO: El Informe N° 387-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 188510 y N° Exp. 141828, la Opinión Legal N° 039-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yaar y el Recurso de Apelación interpuesto por Maximiliano Damián Ramos, contra la Resolución Directoral N° 648-2016-D-HRZCV-HVCA, de fecha 11 de julio del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece “*las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas*”, en consecuencia como aplicación del principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el Recurso de Apelación *se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*; referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que con Resolución Directoral N° 648-2016-D-HRZCV-HVCA, del 11 de julio del 2016; el recurrente **Maximiliano Damián Ramos**, peticona pago de reintegro de devengados más intereses legales de la bonificación diferencial dispuesto en el Artículo 184° de la Ley N° 25303-. Por lo que en dicha Resolución, se **RESUELVE** en su Artículo 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la pretensión de pago por reintegro de devengados más los intereses legales de la bonificación diferencial dispuesto por el Artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley del Presupuesto del año 1991-, la misma que se prorroga su vigencia para el año 1992;

Que, en la Ley 25303, que fue Ley de Presupuesto de la Republica correspondiente al año 1991-, en su Artículo 184° se refiere “*Otorgase al Personal de Funcionarios y Servidores de Salud Pública que laboran en Zonas Rurales y Urbano – Marginales una Bonificación Diferencial mensual y equivalente al 30% de la Remuneración Total de compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276;*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 676 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 26 SEP 2016

Que, de acuerdo a los precedentes expuesto, a las normas citadas y con relación a la petición del recurrente se desprende las aplicaciones normativas de manera aislada sin tener en cuenta o consideración el contexto de la propia Ley N° 25303 Artículo 184°; Decreto Supremo N° 051-91-PCM ya descritos en forma detallada y más aún que **no acreditan documentadamente de haber servido en zonas rurales y urbano – marginales y en zonas declaradas en emergencia;**

Que, de la Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el Año 1992 – Ley N° 25388-, en su Artículo 269°, dispone: Prorrogarse para el año de 1992 la vigencia del Artículo 184° de la Ley N° 25303 entiéndase sólo a las corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín;

Que, en la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016-, en el Artículo 6° menciona: **“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento”**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, bajo este contexto, se puede concluir que las entidades públicas, al hacer ejercicio de su potestad sancionadora, están obligadas a respetar los derechos constitucionales las cuales son **derecho de defensa y la debida motivación**, a fin de garantizar el **debido procedimiento administrativo;**

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por **Maximiliano Damián Ramos**, contra Resolución Directoral N° 648-2016-D-HRZCV-HVCA, de fecha 11 de julio del 2016;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **Maximiliano Damián Ramos**, contra Resolución Directoral N° 648-2016-D-HRZCV-HVCA, de fecha 11 de julio del 2016; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa, dejando a salvo los derechos del administrado, conforme a ley.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/JCQ

